	Directiva N° 001-2018/CENEPRED/DIFAT	
	DIRECTIVA PARA LA DECLARACIÓN DE INTANGIBILIDAD PARA FINES DE VIVIENDA DE LAS ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE	
	Formulado por: Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

1. OBJETO

Establecer los procedimientos y responsabilidades para efectuar la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable a excepción de las zonas comprendidas en la Ley N° 30556.

2. BASE LEGAL

Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones.

Decreto Supremo N° 007-2018-PCM que aprueba el reglamento del artículo 49 de la Ley N° 30680.

3. ALCANCE

Las disposiciones de la presente directiva comprenden a los diferentes órganos y unidades orgánicas del CENEPRED, cuyas competencias estén directa o indirectamente vinculadas a la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable a excepción de las zonas comprendidas en la Ley N° 30556.

4. RESPONSABILIDADES

4.1 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, es el órgano de línea responsable de supervisar el informe técnico.

4.2. La Subdirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica Local, es la unidad orgánica responsable de la verificación de los requisitos que conforman el expediente y emitir el informe técnico correspondiente.

4.3 La Oficina de Asesoría Jurídica es la responsable de emitir el informe legal.

4.4. La Dirección de Gestión de Procesos, es la responsable de brindar la información georeferencial que la Subdirección correspondiente haya procesado, u otra que la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica considere necesaria.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 De los requisitos

Toda la documentación que conforma el expediente debe estar debidamente foliada y visada por el solicitante. Los requisitos son aquellos que se encuentran establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Artículo 49 de la Ley N° 30680.

5.2 Del ingreso del expediente

- El expediente es presentado por el solicitante en la Mesa de Partes acompañando los requisitos correspondientes.
- La Mesa de Partes, verificará que el expediente se encuentre foliado y visado por el solicitante y procederá a la recepción del mismo. En caso de incumplimiento realizará la recepción con la observación correspondiente.
- La Mesa de Partes, remitirá el expediente, inmediatamente, a la Secretaría General, una vez que se haya cumplido con las formalidades administrativas de recepción (foliado y visado).



	Directiva N° 001-2018/CENEPRED/DIFAT	
	DIRECTIVA PARA LA DECLARACIÓN DE INTANGIBILIDAD PARA FINES DE VIVIENDA DE LAS ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE	
	Formulado por: Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

- La Secretaría General derivará el expediente, en el término de la distancia, a la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica para el inicio del procedimiento.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la revisión del expediente

- La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica deriva a la Subdirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica Local el expediente a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales precisados en el numeral 5.1. En caso de observaciones al expediente, proyectará el oficio dirigido al solicitante para la subsanación correspondiente, estableciendo un plazo de cinco (05) días hábiles.
- A partir de la subsanación de las observaciones, se computarán los plazos establecidos en la normatividad vigente.
- De cumplirse con los requisitos, se evalúa el expediente considerando los criterios siguientes:
 - La Declaración de la Zona de Riesgo No Mitigable debe ser emitida por el órgano competente, gobierno regional o gobierno local, según el dispositivo legal que corresponda (Acuerdo de Concejo, Ordenanza u otro afín).
 - El Informe de Evaluación de Riesgo de Desastres debe incluir el mapa de los niveles de riesgo acorde al procedimiento metodológico establecido por el CENEPRED, de acuerdo a la normatividad vigente.
 - El Informe Técnico emitido por la entidad pública especializada, debe contener la identificación del polígono de zona de riesgo no mitigable, según el tipo de peligro en formato shapefile, DWG, DXF, en coordenadas UTM - datum WGS 84, especificando la zona geográfica.
 - El plano perimétrico debe contener: el cuadro de datos técnicos especificando las coordenadas UTM - datum WGS 84 y zona geográfica, ubicación y/o localización del polígono, firma y sello de profesional responsable (Verificador Catastral).
 - El plano perimétrico debe concordar con el área establecida en el informe de evaluación de riesgos o el informe técnico emitido por la entidad pública especializada.
 - La memoria descriptiva debe concordar con los datos consignados en el plano perimétrico, con firma y sello del profesional responsable (Verificador Catastral).
 - El número de partida y/o partidas registrales debe ser acompañadas con el certificado de búsqueda catastral emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- De no contarse con el informe de Evaluación de Riesgo de Desastres o Informe Técnico, el CENEPRED podrá solicitar la información señalada en el literal c) del artículo 6, del Decreto Supremo N° 007-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Artículo 49 de la Ley N° 30680, a las diferentes entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, así como a entidades públicas especializadas de acuerdo al tipo de peligro en estudio (INGEMMET, IGP, ANA, entre otros); las que deberán remitir la información en un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de corroborar o complementar la información presentada por el solicitante. Vencido dicho plazo y en el caso de no recibir respuesta, se continuará con el procedimiento.



	Directiva N° 001-2018/CENEPRED/DIFAT	
	DIRECTIVA PARA LA DECLARACIÓN DE INTANGIBILIDAD PARA FINES DE VIVIENDA DE LAS ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE	
	Formulado por: Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

- El CENEPRED con fines de corroborar y/o complementar la documentación presentada por el solicitante; podrá requerir información adicional, a otras entidades públicas o privadas dentro del plazo que establece el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Artículo 49 de la Ley N° 30680.

6.2 Del informe técnico

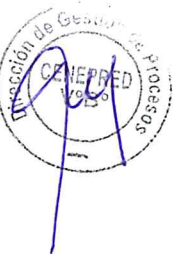
- La Subdirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica Local elabora el informe técnico tomando en consideración los aspectos detallados en el numeral 6.1, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles.
- La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, con la finalidad de recoger aportes de las áreas técnicas y normativas del CENEPRED, convocará al Director de la Dirección de Gestión de Procesos y al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes suscribirán un acta a fin de dar ratificar el citado informe. En caso que una de las Direcciones realice alguna observación debidamente sustentada, esta será resuelta en la misma sesión.
- La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente y el informe técnico.

6.3 Del informe Legal

- La Oficina de Asesoría Jurídica elabora el informe legal y el proyecto de resolución jefatural de la declaración de intangibilidad para fines de vivienda en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, a partir de la recepción del informe técnico.
- La Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Secretaría General, el informe técnico, el informe legal, el expediente y el proyecto de Resolución Jefatural debidamente visada por la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica.

6.4 Del acto administrativo que declara la intangibilidad

- El acto administrativo mediante el cual se materializa la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable a excepción de las zonas comprendidas en la Ley N° 30556 se realiza a través de la emisión de una Resolución Jefatural suscrita por la máxima autoridad del CENEPRED.
- La Secretaría General podrá convocar, de estimarlo pertinente, a la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica y/o a la Oficina de Asesoría Jurídica, para las sustentación correspondiente.
- La Secretaría General revisa y visa el proyecto de Resolución Jefatural de declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable en un plazo no mayor a un (01) día hábil, trasladando íntegramente el expediente a la Jefatura.
- El Jefe Institucional, en un plazo no mayor a tres (03) días, tomando en consideración los informes emitidos por los órganos competentes, suscribirá la resolución que declara la intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable en dos (02) ejemplares.



	Directiva N° 001-2018/CENEPRED/DIFAT	
	DIRECTIVA PARA LA DECLARACIÓN DE INTANGIBILIDAD PARA FINES DE VIVIENDA DE LAS ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE	
	Formulado por: Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica	Revisado por: Oficina de Asesoría Jurídica

6.5 De la notificación

La Jefatura del CENEPRED remitirá tres (03) copias autenticadas de la resolución que declara la intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable. Una para el solicitante, una para la SBN y otra para la SUNARP.

6.6 Del registro de zonas declaradas intangibles para fines de vivienda

La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica llevará un registro de las declaratorias de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable a excepción de las zonas comprendidas en la Ley N° 30556.

6.7 Del archivo y custodia

- Un ejemplar de las Resoluciones Jefaturales que declaran la intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable, es archivada por la Jefatura con copia del informe técnico y copia del informe legal que motivó el acto administrativo.
- La Jefatura remitirá a la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, el original del expediente, el informe técnico, el informe legal y copia de la Resolución Jefatural que declara la intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable.
- La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, tendrá a su cargo el archivo y custodia del expediente original que motivó la declaratoria de intangibilidad de las zonas de riesgo no mitigable para fines de vivienda.

6.8 De la representación cartográfica en el SIGRID

- La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, remitirá a la Dirección de Gestión de Procesos el archivo digital del plano perimétrico y la Resolución Jefatural que declara la intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable, para el levantamiento cartográfico en la plataforma SIGRID.

